



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(1 0 3)

23 MAY 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ROSAS DE LA TARDE” – RNSC 039-2014”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas*

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ROSAS DE LA TARDE”- RNSC 039-2014”

actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”.

ANTECEDENTES

Las señoras **DANY YAZMÍN SALAS JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.771.049 y **LUZ FANNY SALAS JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.161.447, por intermedio de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a través del oficio 2014-460-002649-2 del 27 de marzo de 2014, presentaron ante Parques Nacionales Naturales la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado **“ROSAS DE LA TARDE”**, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 373-1672 (fl.21-23), con una extensión superficial de 7 hectáreas 8.777 m², ubicado en la vereda Santa Luisa, del municipio El Cerrito, del departamento del Valle; reserva que se denominará **“ROSAS DE LA TARDE”**.

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

La actual solicitud se presenta por las señoras **DANY YAZMÍN SALAS JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.771.049 y **LUZ FANNY SALAS JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.161.447, quienes manifiestan que la Reserva Natural de la Sociedad Civil que se registrará sobre el predio denominado **“ROSAS DE LA TARDE”**, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 373-1672 (fl.21-23), es de propiedad de las solicitantes, y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que ellas ejerce la posesión real y efectiva del inmueble (fl.7).

Respecto a este punto, se debe hacer la siguiente precisión:

Que una vez revisado el Formulario de Solicitud para el Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil allegado, se evidenció que no es el original, razón por la cual, se le requiere para que remita el formulario diligenciado por las solicitantes con las respectivas firmas.

II. DERECHO DE DOMINIO

Según se desprende el análisis del folio de matrícula inmobiliaria 373-1672 (fl.21-23), expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, se evidencia que las titulares del dominio del predio en común y proindiviso, en la actualidad son las señoras **DANY YAZMÍN SALAS JIMÉNEZ** y **LUZ FANNY SALAS JIMÉNEZ**, sin que recaigan sobre el inmueble limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

103

23 MAY 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ROSAS DE LA TARDE” – RNSC 039-2014”

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De acuerdo a la voluntad manifestada por las solicitantes la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 7 hectáreas 8.777 m² (fl. 5), adicionalmente aportó con la solicitud la reseña descriptiva del predio que se pretende registrar (fl. 12-20), la zonificación de usos del suelo de los predios (fl. 5), y el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999.

Sin embargo, sobre este punto se deben hacer las siguientes precisiones:

Frente al Formato de Visita Técnica a Predios Privados dentro del Trámite de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (fl. 8–11) allegado con la solicitud de registro, se permite este Despacho informar a las solicitantes, que el enunciado documento es de **uso exclusivo** de las Autoridades Ambientales para la realización de la visita técnica al predio objeto de registro, la cual se encuentra establecida en el inciso cuarto del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999. Por lo anterior, este despacho no tendrá en cuenta dicha documentación para el respectivo trámite de registro del predio como reserva de la sociedad civil.

Así mismo, se observa que con la solicitud de registro se adjuntó el concepto técnico para el registro como reserva natural de la sociedad civil “**ROSAS DE LA TARDE**” (fl. 25-69), el cual viene elaborado por un profesional de la **FUNDACIÓN AMBIENTE COLOMBIA**, y en él se establece que la profesional de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, la señora **MARTHA LUCIA SALAZAR**, revisó el concepto técnico, sin embargo, en el citado documento no se observa firma de la profesional avalando la información allí consignada.

Igualmente, es de aclarar a las solicitantes, que la visita técnica que trata el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, se ordena una vez se haya comprobado que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 6 de la citada norma y la mencionada visita será realizada por el Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales o por la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona. Por lo tanto, el concepto técnico allegado con la solicitud, reposara en las diligencias, pero no se tendrá como aval técnico para soportar las decisión final.

Finalmente, respecto a la reseña descriptiva aportada con la solicitud, se pudo observar, que esta viene en papel membrete con los logos y datos de Parques Nacionales Naturales sin autorización de la entidad, por lo tanto, se ordena a la Fundación Ambiente Colombia así como a las solicitantes, abstenerse de utilizar los distintivos de esta Autoridad Ambiental.

Con base en lo anterior esta Autoridad, requiere a las solicitantes para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue nuevamente la reseña descriptiva, suprimiendo los datos de Parques Nacionales Naturales.

5/8

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ROSAS DE LA TARDE” – RNSC 039-2014”

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por las peticionarias, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3–, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por las peticionarias, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de El Cerrito y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil para el predio denominado “**ROSAS DE LA TARDE**” inscrito bajo

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ROSAS DE LA TARDE”– RNSC 039-2014”

el número de matrícula inmobiliaria 373-1672 (fl.21-23), con una extensión superficial de 7 hectáreas 8.777 m², ubicado en la vereda Santa Luisa, del municipio El Cerrito, del departamento del Valle, solicitado por Las señoras **DANY YAZMÍN SALAS JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.771.049 y **LUZ FANNY SALAS JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.161.447.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a las señoras **DANY YAZMÍN SALAS JIMÉNEZ** y **LUZ FANNY SALAS JIMÉNEZ**, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

- Allegar en original el formulario diligenciado por las solicitantes con las respectivas firmas, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.
- Allegar la reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida a los solicitantes, remitir a la Alcaldía Municipal de El Cerrito - Valle y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-**, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

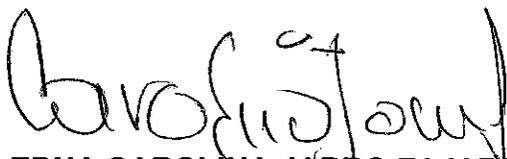
ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo a las señoras **DANY YAZMÍN SALAS JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.771.049 y **LUZ FANNY SALAS JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.161.447 y comunicar al señor **FRANCISCO GÓMEZ BARREIRO**, en calidad de representante legal de la Fundación Ambiente Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ROSAS DE LA TARDE”- RNSC 039-2014”

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

Expediente: RNSC 039-14

Proyectó: Carol E. Rojas Luna – Abogada SGM-GTEA 
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM 
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA 